

ORDENANZA N ° 174 - MDLV

La Victoria, diciembre 14 de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión ordinaria de fecha 09 de diciembre de 2009, visto el Informe Técnico presentado por la Comisión designada a través de Resolución de Alcaldía N° 135-2009-MDLV ;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades de conformidad con los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, y artículo 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen potestad tributaria para, mediante ordenanzas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, según los artículos 68° y 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, y su determinación se sujeta a criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, el monto de los arbitrios debe establecerse con arreglo a los lineamientos fijados en la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, especialmente las recaídas en los Expedientes N° 00041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC;

Que, para estructurar el régimen tributario indicado y los montos por arbitrios municipales en la jurisdicción de La Victoria para el periodo 2010, la Gerencia de Administración proyectó la estructura de costos para la prestación de los servicios de limpieza pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), parques y jardines, la Gerencia de Servicios Públicos determinó la generación de residuos, la frecuencia del servicio de su recojo domiciliario, barrido de calles, identificación de zonas críticas y la cantidad de áreas verdes; mientras que del Sistema de Rentas se estableció la cantidad de predios, número de contribuyentes, cantidad de casa/habitación, cantidad de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios;

En ejercicio de sus atribuciones y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO 2010.

ARTICULO UNICO.- APROBAR la ORDENANZA que establece el marco normativo de los arbitrios de limpieza publica, parques y jardines, para el ejercicio 2010, que consta de cuatro (04) Capítulos, doce (12) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Transitorias y Finales.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA

ORDENANZA N° 174 - MDLV

MARCO NORMATIVO DEL REGIMEN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES 2010.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza establece el marco legal para la determinación y aplicación de los servicios de limpieza pública, parques, jardines, en la jurisdicción del Distrito de la Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, durante el periodo fiscal 2010.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICION DE CONTRIBUYENTE

Se considera contribuyente de los arbitrios regulados en la presente ordenanza a:

- A. Las personas naturales y jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, que los habiten, desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier titulo o modalidad.
- B. Los propietarios o conductores de los puestos de mercados de abastos y de locales, stand de centros comerciales, y de cualquier establecimiento comercial, industrial y/o de servicios.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, el predio declarado como propiedad en condominio se considerara como predio único para la aplicación de los arbitrios, cuyo importe se prorrateara entre los condóminos, siendo responsables solidarios al pago; salvo que se comunique a la municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde.

Es responsable solidario de la obligación tributaria de los arbitrios municipales, el poseedor, que sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir con las obligaciones atribuidas a éste.

ARTÍCULO 3º.- PREDIOS AFECTOS

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, entiéndase por predio toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina, edificaciones con instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo y que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

Se incluye a los predios rústicos colindantes a las zonas urbanas, las de expansión urbana, y que gozan del servicio de limpieza pública.

Los Terrenos Sin Construir (TSC) que se encuentran ubicados dentro del Cercado del distrito, con veredas y pistas, están afectos solamente al pago del arbitrio por barrido de calles.

En los casos de predios destinados a locales comerciales, industriales y de servicios en general; clubes deportivos, sociales y similares, se considera solamente el área dedicada a la actividad económica.

CAPITULO II

DESCRIPCION DE LOS ARBITRIOS

ARTÍCULO 4º.- ARBITRIO

Es la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio publico individualizado en el contribuyente.

La municipalidad presta los siguientes servicios, los mismos que constituyen el hecho generador de la obligación del pago correspondiente:

- a. **Arbitrios de limpieza pública, y barrido de calles.** Es el servicio que comprende la organización, gestión y ejecución de la recolección domiciliaria de residuos sólidos, del barrido de calles, así como el transporte y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios afectos.
- b. **Arbitrio de parques y jardines.** Es el servicio que comprende la organización, gestión y ejecución de la implementación, recuperación y mantenimiento de parques públicos, y áreas verdes en bermas centrales, transporte, disposición final, y otros.

ARTICULO 5º.- CONFIGURACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se configura desde el primer día de cada mes. Cuando se efectuó cualquier transferencia del predio afecto, la obligación de pagar el arbitrio respectivo de parte del nuevo propietario se configura desde el primer día del mes siguiente en que se adquirió la condición del propietario (**mes siguiente a la compra - venta**).

ARTÍCULO 6º.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL ARBITRIO

Los arbitrios son tributos de periodicidad mensual, siendo su vencimiento el último día hábil del mes siguiente, vencido éste término se cobrará el Interés Moratorio (TIM) correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de Limpieza Publica, Parques, Jardines, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de la Victoria.
- b) El cuerpo General de bomberos Voluntarios.

- c) Dependencias destinadas a Defensa Nacional y Policía Nacional.
- d) Las Instituciones Educativas Nacionales.
- e) Los Centros de Salud del Sector Publico.
- f) Las Iglesias católicas, respecto de sus templos.
- g) Otras entidades públicas.

ARTÍCULO 8°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectas en lo correspondiente al pago del arbitrio de Limpieza Publica los propietarios de los predios ubicados en zonas donde no se haya organizado dicho servicio, o donde no se brinde el mismo.

ARTÍCULO 9°.- ACREEDOR TRIBUTARIO

Los ingresos recaudados por concepto de arbitrios constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de la Victoria - Chiclayo, los mismos que serán destinados a financiar el costo que genera la prestación y el mejoramiento de los mismos servicios.

CAPITULO III

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS IMPORTES POR ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTICULO 10°.- CRITERIOS PARA DETERMINAR EL ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA

Para los efectos de la determinación del importe de la tasa por el arbitrio de limpieza pública, se distribuye el costo efectivo que demanda la prestación del servicio entre el total de los predios, teniendo en consideración la intensidad del servicio gozado de acuerdo con cada una de las variantes que componen este servicio: recojo de residuos sólidos y barrido de calles, para lo cual se ha considerado los siguientes criterios:

a. Recojo Domiciliario:

a.1. Para uso casa habitación:

Se efectuará la distribución del costo del servicio y determinación del monto del arbitrio en función de su ubicación, frecuencia del servicio; cantidad de generación de basura promedio (Kg.); también el tamaño del predio en función a los niveles de construcción como un criterio diferencial.

a.2. Para uso de comercio, industria y servicios:

El uso del predio será preponderante como indicador para el mayor o menor generación de residuos.

Se considerará el uso del establecimiento, la ubicación (zonas y categorías); cantidad de generación de basura promedio (kg.).

El costo de este servicio a cobrar por cada kg. de desecho generados es de S/. 0.06 según la distribución que se detalla en el Informe Técnico (Anexo I).

CANTIDAD DE KGS. DIARIOS	CANTIDAD DE KGS. ANUALES	COSTO ASIGNADO	ARBITRIO ANUAL POR KG DIARIO
48,000	17 520,000	1 084,837.28	0.06

b. barrido de calles

b.1. Para uso casa habitación:

Se efectuará la determinación y distribución del costo del servicio en función de los metros lineales (ml) de la fachada de cada inmueble, que cuentan con veredas y pistas; así como la frecuencia del servicio.

b.2. Para uso de comercio, industria y servicios:

Se considerará la longitud del frontis del inmueble que cuentan con pistas y veredas, así como la frecuencia del mismo.

El costo del servicio de barrido de calles es de S/. 2.78 por cada metro lineal de frontera por cada predio ubicado en el cercado y que gozan de asfaltado o pavimentación de sus calles; y que deben ser pagados por los contribuyentes de los predios afectos en función de la distribución detallada en el Informe Técnico (Anexo I).

CANTIDAD DE PREDIOS	METROS LINEALES	COSTO ASIGNADO	ARBITRIO ANUAL POR M.L.
3 388	29, 794.28	82, 987.28	2.78

ARTICULO 11°.- CRITERIO PARA DETERMINAR EL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

El costo total de este servicio se distribuye entre los predios afectos aplicando 3 categorías según la mayor o menor cercanía de los predios con respecto de las áreas verdes.

Costo del servicio: S/. 197, 429.34

Categoría a Ubicació	Descripción de Ubicación	Nº de Predios (A)	Factor de Ubicación	Valor ponderado	Estructura Porcent	Asignación del Costo	Arb. Anual (F)=E/
----------------------	--------------------------	-------------------	---------------------	-----------------	--------------------	----------------------	-------------------

n			(B)	(C)	ual (D)	(E)	A
1	FRENTE A PARQUES	187	5	935	6.00	11,845.76	63.35
2	FRENTE A OTRAS AREAS VERDES (BERMAS-OTROS)	245	3	735	4.70	9,279.18	37.87
3	FRENTE A PREDIOS(SIN FRENTE NI CERCANIA A AREAS VERDES)	13,937	1	13,937	89.30	176,304.4	12.65
	TOTAL	14,369		15,607	100.00	197,429.34	

ARTÍCULO 12º.- APROBACION DE ANEXOS

Queda aprobado el informe técnico el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza (Anexo I) y la Estructura de Costos (Anexo II).

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Alcalde para que dicte disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como para regular la participación ciudadana en la prestación de Servicios Públicos en el Distrito de la Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO

La Gerencia de Rentas y demás Órganos de la Municipalidad quedan encargados del cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero del 2010, previa publicación de la misma, y del Acuerdo de ratificación emitido por el Gobierno Municipal Provincial de Chiclayo.

CUARTA.- DEROGACIONES

Quedan derogadas las disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

La Victoria, diciembre 14 de 2009

ORDENANZA N° 174 - MDLV

ANEXO I

INFORME TECNICO

DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES y JARDINES, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, DEL AÑO 2010.

I. OBJETIVO

El presente informe tiene por finalidad explicar la metodología del cálculo y distribución de los costos por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública, mantenimiento de parques, jardines, aplicables en el Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, para el ejercicio fiscal 2010.

II. ASPECTOS GENERALES

Las tasas a cobrar por los arbitrios de limpieza pública, mantenimiento de parques, jardines, del Distrito de la Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, tienen por finalidad financiar la prestación de aquellos servicios que son brindados por la Municipalidad Distrital de la Victoria (MDLV), de manera real y potencial.

En el año 2010, los servicios de limpieza pública y barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines, serán brindados por la Gerencia de Servicios Públicos, tal como señala el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Municipalidad; a través de las Divisiones de Limpieza, y Parques y Jardines, respectivamente.

La información proporcionada por la Gerencia de Rentas, en lo que respecta al número de predios urbanos y la cantidad de contribuyentes que se encuentran afectos al pago por los arbitrios prestados por la MDLV.

2.1 CANTIDAD DE PREDIOS Y CONTRIBUYENTES REGISTRADOS

Para el cálculo de las tasas de arbitrios para el ejercicio fiscal 2010, se ha considerado la siguiente información referida a los predios y contribuyentes registrados en el Sistema Integrado de Rentas del ejercicio 2009(a octubre).

Cuadro N° 01

USO	CANTIDAD
Casa Habitación	13,011
Establecimientos	1,358
Terreno Sin Construir	2,116
TOTAL	16,485

Existen predios de propiedad estatal que deben tenerse en consideración a efectos de la exoneración de los arbitrios que se establecen en la presente Ordenanza.

Cuadro N° 02

USO	CANTIDAD
Municipalidad	23
Colegios nacionales	15
Centros de Salud	3
Iglesias católicas	7
Policía Nacional	2
Otros	3
TOTAL	53

2.2 ZONAS Y CATEGORIAS DE ESTABLECIMIENTOS

DE LAS ZONAS:

ZONA 1.- Se considera en esta categoría a los establecimientos ubicados dentro del cercado del distrito de La Victoria, comprendido entre las avenidas: Chinchaysuyo, Grau, Cahuide, Gran Chimú, Víctor Raúl Haya de La Torre; así como los establecimientos ubicados entre las avenidas Gran Chimú, Pachacutec, Pachacamac y Víctor Raúl Haya de La Torre.

ZONA 2.- Se consideran a los establecimientos ubicados en zonas periféricas fuera del cercado del distrito, en PP.JJ.: El Bosque, Primero de Junio, Antonio Raymondi, Víctor Raúl, Los Rosales, Los Nogales, y otros.

ZONA 3.- Se considera a los establecimientos que se ubican en los centros poblados: Chosica del Norte, y Chacupe.

DE LAS CATEGORIAS:

CATEGORIA 1.- Están comprendidos:

Bancos, Financieras, Seguros, AFP, Empresas Públicas; Salas Cinematográficas; Empresas periodísticas, Estaciones de TV, Cable, telecomunicaciones, radiodifusión, Antena de Telefonía; venta de vehículos motorizados, de maquinaria, equipo e implementos; Droguerías, Cínicas, Centros Médicos, Laboratorios; Hoteles, hospedajes, hostales; Mercados, Supermercados, Autoservicios, Minimarket; comercio mayorista; Depósitos; Fábricas en General; Industrias; Imprentas; Discotecas, Peñas, salsódromos, Púb., casinos, Night Club; Sala de recepciones; Envasadoras; Granjas, establos, Molinos, camales, centro de acopio y procesadoras de alimentos; grifos; constructoras; y grandes empresas en general; otros.

CATEGORIA 2.- Están comprendidos:

Ferreterías, vidrierías, funerarias; carpinterías metálicas, carpinterías de madera, ebanisterías; locerías, ladrilleras; industria mediana.

Talleres: de mecánica de torno, de soldadura, automotriz, similares; de confección de zapatos, de colchones, de confección textil, de reparación de computadoras, serigrafías, tapicería de muebles de autos; agencias de transporte local, playas de estacionamiento; centros recreacionales y de esparcimiento; Universidades, Institutos, Colegios, Academias y todo centro de servicios educativos, de capacitación, de preparación académica; Gimnasios y similares; Farmacias y Boticas; depósitos de reciclajes en general; juegos recreativos; Restaurantes, Bares, Picanterías; pollerías, chifas, cebicherías; panaderías, pastelerías y similares; heladerías, comercios e industrias no comprendidos en la clase 1; otros.

CATEGORIA 3.- Comprende:

Todo comercio al por menor: Bazar, librería, ópticas, bodegas, pulperías, florerías.

Pequeña empresa, artesanías; estudios fotográficos, fotocopiado, titeos en computadoras, lavanderías, oficinas de publicidad; cabinas de Internet, locutorios telefónicos; centros de belleza en general; sastrerías, casa de moda y similares; alquiler y venta de videos, cintas CD y similares; venta de materiales rústicos de construcción; venta de repuestos al por menor; otros.

III. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.

Arbitrios de limpieza pública. Es el servicio que comprende la organización, gestión y ejecución de la recolección domiciliaria de residuos sólidos, del barrido de calles, así como el transporte y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios afectos.

La Municipalidad debe distribuir los costos de prestación del servicio entre los contribuyentes, respetando lo establecido por el marco normativo y del sinceramiento de los costos de cada uno de los servicios prestados.

Para la aplicación de la metodología de distribución de los costos de los servicios, se ha tomado como base los criterios mínimos establecidos por el Tribunal Constitucional, a través de sus sentencias STC. EXP. N° 053-2004- PI/TC y STC. EXP. N° 041-2004- AI/TC.

El servicio de limpieza pública, se ha desagregado en dos componentes:

1.- Barrido de Calles

2.- Recolección de Residuos Sólidos

El costo de los servicios de recojo domiciliario y barrido de calles que corresponde a cada contribuyente, se obtiene de la suma de los costos asignados a cada predio de acuerdo a los criterios y tablas siguientes:

a. Recojo Domiciliario:

a.1. Para uso casa habitación:

Como criterio se ha considerado 2 tipos de usos de los predios:

- 1.- Casa/habitación: Teniendo en cuenta los kilos de desechos generados de manera promedio, por niveles o pisos.
- 2.- con negocio: Se tiene en consideración 3 Categorías.

Como un criterio diferencial acorde con el real o potencial servicio, se ha realizado un trabajo de pesado de los desechos sólidos generados en el distrito, tomando las muestras de manera promedio en un 35% de la cantidad de predios por cada sector, conforme a los criterios antes señalados; muestreo que se encuentra en las respectivas Actas de resumen en los archivos de la Gerencia de Rentas.

Se debe precisar que se ha pesado debidamente el tonelaje de basura que transportan los vehículos del recojo domiciliario (con y sin carga), como se puede constatar de los reportes del mismo, al igual que las actas de pesado de residuos sólidos de manera individual, y que se encuentran para el sustento correspondiente.

ZONAS	Kilos Diarios	Nº de Predios	Total de Kilos	Total de Kilos Anual	Valor x Predio Anual	Total (S/.)
-------	---------------	---------------	----------------	----------------------	----------------------	-------------

CASA HABITACION

CERCADO

DE 1 NIVEL	3.00	6,020	18,060.00	1,095.00	58.04	349,400.80
DE 2 NIVELES	4.00	2,550	10,200.00	1,460.00	77.38	197,319.00
DE 3 A MAS NIVELES	5.00	448	2,240.00	1,825.00	96.73	43,335.04
SUBTOTAL	12.00	9,018	30,500.00	4,380.00	232.15	590,054.84

PP.JJ.

DE 1 NIVEL	3.50	2,850	9,975.00	1,277.50	67.71	192,973.50
DE 2 NIVELES	4.50	518	2,331.00	1,642.50	87.05	45,091.90
DE 3 A MAS NIVELES	5.50	58	319.00	2,007.50	106.40	6,171.20
SUBTOTAL	13.50	3,426	12,625.00	4,927.50	261.16	244,236.60

CHOSICA

TODOS	3.00	567	1,701.00	1,095.00	58.04	32,908.68
TOTAL CASA HABITACION	28.50	13,011	44,826.00	10,402.50	551.35	867,200.12

NEGOCIOS:

CERCADO

- CATEGORIA "1"

MERCADO A. ORREGO	120.00	1	120.00	43,800.00	2,321.40	2,321.40
MERCADO TIPO "AZ"	355.13	1	355.13	129,622.45	6,869.99	6,869.99
MERCADO EL INCA	290.00	1	290.00	105,850.00	5,610.05	5,610.05
HOSPITALES ESTACION DE SERVICIOS	35.00	2	70.00	12,775.00	677.08	1,354.16
HOSPEDAJES Y AFINES	15.00	8	120.00	5,475.00	290.18	2,321.44
HOSPEDAJES Y AFINES	10.00	10	100.00	3,650.00	193.45	1,934.50
RESTAURANT BEIRUT CENTRO ESPARC.	58.00	1	58.00	21,170.00	1,122.01	1,122.01
JOCKEY RESTAURANT	48.00	1	48.00	17,520.00	928.56	928.56
TURISTICO	40.00	4	160.00	14,600.00	773.80	3,095.20
INDUSTRIAS	20.00	45	900.00	7,300.00	386.90	17,410.50
OTROS	7.00	137	959.00	2,555.00	135.42	18,552.54
SUBTOTAL CAT. 1	998.13	211	3,180.13	364,317.45	19,308.84	61,520.35

- CATEGORIA "2"

COLEGIOS	10.00	11	110.00	3,650.00	193.45	2,127.95
----------	-------	----	--------	----------	--------	----------

TALLERES	14.00	64	896.00	5,110.00	270.83	17,333.12
FARMACIAS / BOTICAS	10.00	26	260.00	3,650.00	193.45	5,029.70
PANADERIAS RESTAURANT Y AFINES	9.00 12.00	38 45	342.00 540.00	3,285.00 4,380.00	174.11 232.14	6,616.18 10,446.30
OTROS	6.00	268	1,608.00	2,190.00	116.07	31,106.76
SUBTOTAL CAT.2	61.00	452	3,756.00	22,265.00	1,180.05	72,660.01
- CATEGORIA "3"	5.00	466	2,330.00	1,825.00	96.73	45,076.18
TOTAL CERCADO	1,064.13	1,129	9,266.13	388,407.45	20,585.62	179,256.54

PPJJ

- CATEGORIA "1"	7.00	9	63.00	2,555.00	135.42	1,218.78
- CATEGORIA "2"						
TALLERES	15.00	2	30.00	5,475.00	290.18	580.36
FARMACIAS / BOTICAS RESTAURANT Y AFINES	10.00 12.00	4 2	40.00 24.00	3,650.00 4,380.00	193.45 232.14	773.80 464.28
PANADERIAS	9.00	8	72.00	3,285.00	174.11	1,392.88
OTROS	5.50	27	148.50	2,007.50	106.40	2,872.80
SUBTOTAL	51.50	43	314.50	18,797.50	996.28	6,084.12
- CATEGORIA "3"	4.50	57	256.50	1,642.50	87.05	4,961.85
TOTAL PPJJ	63.00	109	634.00	22,995.00	1,218.75	12,264.75

CHOSICA

- CATEGORIA "1"						
INDUSTRIAS / FABRICAS	17.00	13	221.00	6,205.00	328.87	4,275.31
LENOCINIOS	20.00	9	180.00	7,300.00	386.90	3,482.10
MOTELES ESTACION DE SERVICIOS	17.00 15.00	5 4	85.00 60.00	6,205.00 5,475.00	328.87 290.18	1,644.35 1,160.72
ESTABLO	20.00	4	80.00	7,300.00	386.90	1,547.60
OTROS	10.00	46	460.00	3,650.00	193.45	8,898.70
SUBTOTAL	99.00	81	1,086.00	36,135.00	1,915.17	21,008.78
- CATEGORIA "2"						
CENTROS ESPARCIMIENTO RESTAURANT CAMPESTRE	15.00 14.00	3 4	45.00 56.00	5,475.00 5,110.00	290.18 270.83	870.54 1,083.32

OTROS	5.50	19	104.50	2,007.50	106.40	2,021.60
SUBTOTAL	34.50	26	205.50	12,592.50	667.41	3,975.46
- CATEGORIA "3"	4.50	13	58.50	1,642.50	87.05	1,131.65
TOTAL CHOSICA	138.00	120	1,350.00	50,370.00	2,669.63	26,115.89
TOTAL NEGOCIOS	1,265.13	1,358.00	11,250.13	461,772.45	24,474.00	217,637.18
TOTAL GENERAL	1,293.63	14,369.00	56,076.13	472,174.95	25,025.35	1,084,837.30

**TERRENOS
CONSTRUIDOS**

CASA HABITACION 13,011

NEGOCIOS 1,358

TOTAL	14,369
-------	--------

TERRENOS SIN CONSTRUIR

TOTAL	2,116
-------	-------

TOTAL DE PREDIOS	16,485
-------------------------	---------------

b. Barrido de calles

Comprende el servicio de barrido de calles, y avenidas de la ciudad que se encuentran debidamente asfaltadas o pavimentadas.

De acuerdo a los criterios contemplados en la Sentencias del Tribunal Constitucional, el cobro por arbitrio de barrido de calles debe establecerse en función del ***tamaño del predio, en términos de la longitud del frente del predio (frontis)***. Así mismo y dado que el mismo Tribunal Constitucional otorga facultades a los Gobiernos Locales de establecer criterios complementarios en función de la realidad de cada ciudad, se propone como criterios a considerar los siguientes:

- La frecuencia de barrido, que se da de manera diaria.
- Número de predios que cuenten con pistas y veredas, en función a los metros lineales.

No se ha considerado diferenciar el cobro de acuerdo al uso del predio, por ser un servicio nuevo que se brinda. La metodología de distribución de los costos a aplicar para este arbitrio, se basa en la distribución del costo total asignado a este rubro entre la cantidad de predios que reciben este servicio, en función a los metros lineales del barrido de cada frontis, donde existen pistas y veredas.

b.1. Para uso casa habitación:

Se efectuará la distribución del costo del servicio y determinación del monto del arbitrio en función de su longitud del frontis del inmueble que cuentan con veredas y pistas, así como la frecuencia del servicio.

b.2. Para uso de comercio, industria y servicios:

Se considerará la longitud del frontis del inmueble que cuentan con pistas y veredas, así como la frecuencia del mismo.

DISTRIBUCION DEL COSTO DE BARRIDO DE CALLES

El costo y su distribución se realizan teniendo en consideración a quienes perciben el servicio, determinado por la ubicación y la existencia de asfaltados o pavimentos de las calles (solo predios del cercado y los TSC).

Se ha distribuido en función del costo asignado a este rubro entre la cantidad de predios que gozan del beneficio, por cada metro lineal de su frontis.

Las calles que cuentan con el barrido son las siguientes:

- Antenor Orrego
- Cahuide
- Wiracocha
- Orfebres
- Lloque Yupanqui
- Mayta Cápac
- Unión
- Gran Chimu
- Nuevo Mundo
- La Pinta
- Sinchi Roca
- Javier Heraud
- Los Chasquis
- Los Incas
- los Amautas
- Manuel Seoane
- Imperio
- Los Tambos
- Los Andes
- V.R.H.T.
- Chinchaysuyo
- Puerto de Palos
- La Niña
- Macchu Picchu
- Wari

CANTIDAD DE PREDIOS	METROS LINEALES	COSTO ASIGNADO	ARBITRIO ANUAL POR M.L.
3 388	29, 794.28	82, 987.28	2.78

IV. CRITERIO PARA DETERMINAR EL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

Arbitrio de parques y jardines. Es el servicio que comprende la organización, gestión y ejecución de la implementación, recuperación y mantenimiento de parques públicos, y áreas verdes en bermas centrales, otros.

El costo total de ese servicio se distribuye entre los predios afectados, aplicando categorías según la mayor o menor cercanía de los predios con las áreas verdes.

DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS.-

Según categorías, y a la mayor o menor cercanía de los predios con las áreas verdes.

Costo del servicio: S/. 197, 429.34

--	--	--	--	--	--	--	--

CATEGORÍA UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE UBICACIÓN	Nº DE PREDIOS (A)	Factor de ubicación (B)	Valor ponderado (C)	Estructura a Porcentual (D)	Asignación del Costo (E)	Arb. Anual (F)=E/A
1	FRENTE A PARQUES	187	5	935	6.00	11,845.76	63.35
2	FRENTE A OTRAS ÁREAS VERDES (BERMAS-OTROS)	245	3	735	4.70	9,279.18	37.87
3	FRENTE A PREDIOS(SIN FRENTE NI CERCANÍA A ÁREAS VERDES)	13,937	1	13,937	89.30	176,304.4	12.65
	TOTAL	14,369		15,607	100.00	197,429.34	

Donde:

- (A) Número De Predios
Cantidad de predios por tipo de ubicación, respecto a las áreas verdes.
- (B) Factor de ubicación
Es la calificación asignada a cada tipo de área verde, manteniendo el principio de: mayor valor a mayor beneficio o menor valor a menor beneficio.
- (C) Valor Ponderado
Es el valor resultante que se obtiene de la multiplicación de la cantidad de predios(A) y el Factor de ubicación (B)
- (D) Estructura del Valor Ponderado
Se refleja la participación porcentual del valor ponderado de cada tipo de área verde(C), respecto a la sumatoria de todos los valores ponderados de la columna (D).
- (E) Asignación del costo del servicio
Para su distribución entre cada sector o categoría, se multiplica el porcentaje de la estructura (D) por el costo total asignado.
- (F) Arbitrio anual
Se obtiene de dividir el costo asignado a cada tipo de área verde (E) entre el total de predios de cada segmento(A).

(ANEXO II)

ESTRUCTURA DE LOS COSTOS

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - RECOJO DOMICILIARIO

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo unitario	% de Dedic.	% de Deprec	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS:							
COSTOS MANO DE OBRA:							

Personal Nombrado:							
Técnicos (choferes)	4	Personal	1,111.14	100%		4,444.57	53,334.82
Obreros	24	Personal	1,032.86	100%		24,788.67	297,464.04
Mecánico	1	Personal	1,382.55	100%		1,382.55	16,590.60
Personal Contratado (CAS):						-	-
Obreros	23	Personal	550	80%		10,120.00	121,440.00
Ayudante Mecánica.	1	Personal	650	100%		650.00	7,800.00
APORTES DE LEY (Obligaciones del Empleador) :							-
Aportes Personal Nombrado (Es Salud)	29	Personal	80.4072	100%		2,331.81	27,981.71
Aportes Personal Contratado Obrero (Es Salud)	23	Personal	49.5	80%		910.80	10,929.60
Aportes Personal Contratado Ayudante Mecánica (Es salud)	1	Personal	58.5	100%		58.50	702.00
Escolaridad :							-
Personal Nombrado	29	Personal	300	100%		725.00	8,700.00
COSTOS MATERIALES:						-	-
Materiales:							
Rastrillo	24	unidad	14	100%		28.00	336.00
Tinas	12	unidad	15	100%		15.00	180.00
Mallas	4	unidad	84.5	100%		28.17	338.04
Combustibles y Lubricantes							
Combustibles (D2)	1460	Gls.	9.46	100%		13,811.60	165,739.20
Combustible (Gasolina)	12.775	Gls.	8.35	100%		106.67	1,280.04
Aceite	41.5	unidad	27	100%		1,120.50	13,446.00
Filtros de Aceite	4	unidad	65	100%		260.00	3,120.00
Filtros de petróleo	8	unidad	154	100%		1,232.00	14,784.00
Filtros de Aire AF.125	6	unidad	200	100%		100.00	1,200.00
Filtro de Aire AF 3444	2	unidad	165	100%		27.50	330.00
Grasa	30	kg	30	100%		75	900.00
REPUESTOS:							
LLantas 12 X 20	30	unidad	1174	50%		1,467.50	17,610.00
LLantas 9 X 20	6	unidad	1120	50%		280.00	3,360.00
Llantas para moto	2	unidad	60	50%		5.00	60.00
camaras	36	unidad	102	50%		153.00	1,836.00
Ponchos	36	unidad	54	50%		81.00	972.00
Baterías 27 x 12	3	unidad	370	100%		92.50	1,110.00
Baterías 13 x 12	2	unidad	250	100%		41.67	500.04
Batería para Moto	1	unidad	80	100%		6.67	80.04
Otros Repuestos Según Detalle. Anexo 01				100%		5,392.16	64,705.90
DEPRECIACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS							
Volquete WQ-3445	1	Unidad	40,677.00	100%	1.67%	679.3	8,151.60
Volquete WQ-3446	1	Unidad	36,619.61	100%	1.67%	611.54	7,338.48
Volquete WQ-3447	1	Unidad	39,671.25	100%	1.67%	662.5	7,950.00
Voquete NISSAN	1	Unidad	34,575.45	100%	0.75%	259.32	3,111.84
Motocicleta	1	Unidad	1,000.00	100%	2.08%	20.8	249.60

OTROS COSTOS Y GASTOS DIRECTOS:							
Uniformes	44	juego	70	100%		256.6666	3,080.00
Botas	44	pares	120	100%		440	5,280.00
Mascarillas	80	unidad	7	100%		46.6666	560.00
Guantes	40	pares	18	100%		60	720.00
Franela	20	Metro Lineal	5	100%		8.3333	100.00
Gorros	40	unidad	12	100%		40	480.00
Racionamiento	5	Personal	360	100%		1800	21,600.00
Pasajes y viaticos	100	Servicio	10	100%		1000	12,000.00
Servicios de Terceros(Mantenimiento)	10	Servicio	462.2083	100%		4622.083	55,465.00
						0	-
COSTOS INDIRECTOS							
Gastos Administrativos:							
Gerente de Serv. Publicos	1	Personal	2776.91	70%		1943.837	23,326.04
Jefe de Limpieza Publica	1	Personal	1506.625	80%		1,205.30	14,463.60
Auxiliar	1	Personal	1057.74	100%		1,057.74	12,692.88
Aportes de Ley (Es Salud):							
Gerente de Serv. Publicos	1	Personal	211.5	70%		148.05	1,776.60
Jefe de Limpieza Publica	1	Personal	114.75	80%		91.80	1,101.60
Auxiliar	1	Personal	80.56	100%		80.56	966.74
Escolaridad:							
Gerente de Serv. Publicos	1	Personal	25	100%		25.00	300.00
Jefe de Limpieza publica	1	Personal	25	100%		25.00	300.00
Auxiliar	1	Personal	25	100%		25.00	300.00
material de Oficina,Impresos y Publicacion:							
Lapiceros	1	unidad	0.5	100%		0.5	6.00
Papel A4	667	unidad	0.02	100%		13.34	160.08
Borrador	12	unidad	1	100%		1	12.00
Lapices	24	unidad	0.8	100%		1.6	19.20
Impresiones	250	talonario	4.5	100%		1125	13,500.00
Publicidad	8	Servicio	431.25	100%		3450	41,400.00
Gastos Generales:							
Telefonía Móvil	3	Unidad	80	70%		168	2,016.00
Seguros (SOAT)	4	Poliza	400	100%		133.333	1,600.00
Lavado y Engrase	48	servicio	86.25	100%		345	4,140.00
Pintado de Volquetes	16	servicio	240	100%		320	3,840.00
TOTAL							
							1,084,837.28

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA – BARRIDO DE

CALLES

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS						0	0
COSTOS MANO DE OBRA						0	0
Personal Contratado						0	-
Obreros	23	Personal	550	20%		2530	30,360.00
APORTES DE LEY (Obligaciones del Empleador)						0	-
Aportes Personal Contratado Obrero (Es Salud)	23	Personal	49.5	20%		227.7	2,732.40
COSTOS MATERIALES						0	-
Escobas	200	Unidad	4.5	100%		75	900.00
Recogedores	48	Unidad	6	100%		24	288.00
Triciclos	8	Unidad	360	100%		240	2,880.00
Cilindros	20	Unidad	30	100%		50	600.00
Detergentes	25	Kg	5	100%		10.4166	125.00
Combustibles (petroleo)	173.33	gls	9.46	100%		1,639.70	19,676.42
DEPRECIACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS						0	-
Cargador Frontal Caterpillar 938 G	1	unidad	154,960.00	100%	0.69%	1069.22	12,830.64
						0	-
OTROS COSTOS Y GASTOS DIRECTOS						0	-
Refrigerios	720	desayuno	0.4444	100%		320	3,840.00
Vestuario						0	-
Uniformes	12	Unidades	70	100%		70	840.00
Botas	12	Unidades	120	100%		120	1,440.00
guantes	8	Pares	18	100%		12	144.00
Franela	4	Metro	5	100%		1.667	20.00
Gorros	4	Unidades	12	100%		4	48.00
COSTOS INDIRECTOS						0	-
GASTOS ADMINISTRATIVOS						0	-
Gerente de Serv. Publicos	1	Personal	2776.91	10%		277.691	3,332.29
Jefe de Limpieza Publica	1	Personal	1506.625	10%		150.6625	1,807.95
Aportes de Ley (Es Salud):							-
Gerente de Serv. Publicos	1	Personal	211.5	10%		21.15	253.80
Jefe de Limpieza Publica	1	Personal	114.75	10%		11.475	137.70
Material y utilese de Oficina						0	-
Lapiceros	6	unidades	0.5	100%		0.25	3.00
Papel A4	167	unidades	0.02	100%		3.34	40.08
GASTOS GENERALES						0	-
Telefonía Móvil	3	unidades	80	10%		24	288.00
Seguros (SOAT)	1	unidad	400	100%		33.333	400.00
TOTAL							82,987.28

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO - PARQUES Y JARDINES

CONCEPTO	Cantidad	Unidad de Medida	Costo unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS						0	0
COSTOS MANO DE OBRA						0	0
Personal Nombrado						0	0
Obreros	3	personal	1069.6288	100%		3208.8866	38,506.64
Personal Contratado						0	-
Obreros	7	personal	550	100%		3850	46,200.00
APORTES DE LEY (Obligaciones del Empleador)							-
Aportes Personal Nombrado (Es Salud)	3	Personal	81.4668	100%		244.4004	2,932.80
Aportes Personal Contratado (CAS)Es Salud	7	Personal	49.5	100%		346.5	4,158.00
Escolaridad							-
Personal Nombrado	3	Personal	300	100%		75	900.00
COSTOS MATERIALES:						0	-
Palanas	12	unidad	60	100%		60	720.00
Tijeras Pico de loro (mango Largo)	4	unidad	16	100%		5.3333	64.00
Tijeras Pico de loro m. Corto	4	unidad	16	100%		5.3333	64.00
Tijeras de Podar	12	unidad	16	100%		16	192.00
Manguera	250	metro	3	100%		62.5	750.00
Rastrillos de 18 dientes	12	unidad	18	100%		18	216.00
Zapapicos	6	unidad	40	100%		20	240.00
Barretas	4	unidad	30	100%		10	120.00
Carretillas	4	unidad	120	100%		40	480.00
bistos	2	unidad	20	100%		3.3333	40.00
Escobas Metálicas	4	unidad	40	100%		13.333	160.00
Trinches Metálicos	4	unidad	50	100%		16.6666	200.00
Machetes Marca gavilán	6	unidad	30	100%		15	180.00
Cajas almacigueras	12	unidad	50	100%		50	600.00
Palanas de mano	12	unidad	10	100%		10	120.00
Escaleras de Podar	2	unidad	50	100%		8.3333	100.00
Letreros para ser colocados en parques	30	unidad	5	100%		12.5	150.00
Triciclos	2	unidad	360	100%		60	720.00
Letreros para señalar que están de Trabajo	4	unidad	100	100%		33.3333	400.00
Urea	50	bolsas	85	100%		354.1666	4,250.00
Insecticida -Tamaron	1	litro	50	100%		4.1666	50.00
Abono Inorgánico	200	kg	1	100%		16.6666	200.00
Abono Foliar	100	kg	34	100%		283.3333	3,400.00
MATERIAL PINTADO PARQUES							
Pintura Blanco humo supermate	5	gls	20	100%		8.3333	100.00
Pintura azul acero Látex	2	gls	30	100%		5	60.00
Pintura sintética verde oscuro	1	gls	30	100%		2.5	30.00
Pintura sintética azul eléctrico	3	gls	30	100%		7.5	90.00
Pintura sintética negro	8	gls	30	100%		20	240.00
Pintura trafico amarillo	20	gls	70	100%		116.6666	1,400.00
Pintura trafico blanco	10	gls	70	100%		58.3333	700.00
Pintura sintética blanco	6	gls	30	100%		15	180.00
Pintura látex amarillo ocre	10	gls	30	100%		25	300.00

Pintura de agua color verde	400	kg	1	100%		33.3333	400.00
Pintura acrílica color oro viejo	1	gls	50	100%		4.16666	50.00
Thiner acrílico	24		26.5	100%		53	636.00
rodillo de 9" marca toro	12		5	100%		5	60.00
Brochas de 3", 4" , 5 "	12		5	100%		5	60.00
Combustibles y Lubricantes:							
Combustibles (petróleo)	304.17	gls	9.46	100%		2877.419	34,529.03
combustibles (gasolina)	91.25	gls	8.35	100%		761.9375	9,143.25
Lubricantes (Aceite)	153	gls	27	100%		344.25	4,131.00
Filtro de Aceite LF 3947	12	unidad	65	100%		65	780.00
Filtro de Petróleo FF 5222	24	unidad	77	100%		154	1,848.00
Filtro de Aire AF 125	2	unidad	200	100%		33.333	400.00
Filtro para maquina guadaña	2	unidad	30	100%		5	60.00
Filtro Para maquina podadora	2	unidad	30	100%		5	60.00
Aditivo	6	1/4 de GlS	15.21	100%		91.25	1,095.00
REPUESTOS							-
Llantas 12 x 20	10	unidad	1174	50%		489.1666	5,870.00
Cámaras 12 x 20	10	unidad	102	50%		42.5	510.00
Ponchos	10	unidad	54	50%		22.5	270.00
Batería 27 x 12 Placas	1	unidad	370	100%		30.8333	370.00
Bujías	6	unidad	7	100%		3.5	42.00
Depreciación de Maquinaria y Equipo:							-
Camión Cisterna	1	unidad	37,965.20	100%	1.67%	634.018	7,608.22
OTROS COSTOS Y GASTOS DIRECTOS							-
Desayunos (3 obreros)	80	ración	0.5	100%		40	480.00
							-
Vestuario							-
Uniformes	14	Juego	70	100%		81.6666	980.00
Botas	14	Pares	120	100%		140	1,680.00
guantes	14	Pares	18	100%		21	252.00
Franela	4	mts	5	100%		1.6666	20.00
Gorros	7	unidad	12	100%		7	84.00
Material para pintado de Cisterna:							-
Pintura	4	gls	30	100%		10	120.00
Thiner	4	gls	26.65	100%		8.8833	106.60
COSTOS INDIRECTOS							-
GASTOS ADMINISTRATIVOS							-
Gerente de Serv. Públicos	1	Personal	2776.91	10%		277.691	3,332.29
Jefe de Limpieza Publica	1	Personal	1506.625	10%		150.6625	1,807.95
Aportes de Ley (Es Salud):							
Gerente de Serv. Públicos	1	Personal	211.5	10%		21.15	253.80
Jefe de Limpieza Publica	1	Personal	114.75	10%		11.475	137.70
Material y útiles de Oficina							-
Lapiceros	6	unidad	0.5	100%		0.25	3.00
Papel A4	167	unidad	0.02	100%		3.34	40.08
GASTOS GENERALES							-
Telefonía Móvil	3	unidad	80	20%		48	576.00

Seguros (SOAT)	1	servicio	400	100%		33.3333	400.00
Mantenimiento sistema eléctrico parques	2	servicio	4500	100%		750	9,000.00
Lavado y engrase	12	servicio	85	100%		85	1,020.00
TOTAL							197,429.34

ORDENANZA N° 173 - MDLV

La Victoria, noviembre 23 de 2009
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley N° 27792 Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo las ordenanzas las que determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta;

Que, mediante Ordenanza N° 154-MDLV se estableció un Régimen Especial Temporal de Pago de Multas Administrativas, que hayan sido aplicadas por la Municipalidad Distrital de La Victoria hasta el 31 de diciembre de 2007, la cual fue ampliada en su vigencia por las Ordenanzas N° 154-MDLV, N° 159-MDLV y N° 166-MDLV;

Que, es necesario prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 154-MDLV, propuesta hecha por la Gerencia de Rentas a través del Informe N° 360-2009-MDLV-GR;

En ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad se aprobó la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la vigencia de la Ordenanza N° 154-MDLV hasta el 31 de marzo de 2010, computados a partir del siguiente día de publicada la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- El beneficio de la presente ordenanza alcanza el pago de multas administrativas que hayan sido aplicadas por la Municipalidad Distrital de la Victoria hasta el 31 de mayo de 2009. Su acogimiento implica la reducción del 50% del total de la multa impuesta.

La reducción será del 70% del monto total de la multa impuesta, si el pago se realiza dentro de cinco (5) días hábiles de impuesta la sanción.

ARTICULO TERCERO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

ORDENANZA N° 172 -MDLV

La Victoria, noviembre 23 de 2009
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2009;

CONSIDERANDO :

Que, por Ordenanza N° 112-MDLV, se aprobó el PERT 2005, la cual fue ampliada en su vigencia por las Ordenanzas N° 129-MDLV, N° 130-MDLV, N° 137-MDLV, N° 143-MDLV , N° 150-MDLV , N° 157-MDLV, N° 161-MDLV y N° 165-MDLV;

Que, a fin de permitir el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Distrito de La Victoria, es necesario prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 112-MDLV, que aprobó el Programa Especial de Regularización Tributaria 2005 (PERT - 2005), prorrogada conforme se indica en el considerando precedente;

Que, asimismo, es necesario precisar el ámbito de aplicación de los beneficios del acogimiento al PERT-2005 prorrogado, respecto del pago al contado y fraccionado;

En ejercicio de sus atribuciones, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 112-MDLV, hasta el 31 de marzo de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Precisase que los beneficios de reducción a que se contrae el literal a) del artículo 2° de la Ordenanza N° 112-MDLV, respecto a los tributos pagados al contado, por el ejercicio 2005, se entenderán referidos también a los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

ARTICULO TERCERO.- Precisase que los beneficios de reducción a que se contrae el literal b) del artículo 2° de la Ordenanza N° 112-MDLV, respecto a los tributos pagados de manera fraccionada, por los ejercicios 2000-2004, se entenderán referidos también a los ejercicios 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

ARTICULO CUARTO.-Mantener la vigencia de la Ordenanza N° 130-MDLV.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

ORDENANZA N° 171-MDLV

La Victoria, 24 agosto del 2009
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de la fecha 07 de agosto del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS se regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, estableciendo que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los alcaldes distritales y provinciales de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, la Disposición Complementaria de la citada ley dispone que las municipalidades adecuarán sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA para el cobro de las tasas correspondientes al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, de conformidad con el numeral 4) del artículo 195 y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, es necesario aprobar la implementación del procedimiento que regula la separación convencional y divorcio ulterior en la Municipalidad Distrital de La Victoria, al amparo de las normas citadas, así como aprobar el pago del derecho correspondiente por la prestación del servicio en el referido procedimiento administrativo;

Que, estando a lo dispuesto y de conformidad con el numeral 8) del Art. 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por mayoría aprobó:

ORDENANZA

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR Y LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES

Artículo Primero: PROCEDIMIENTO

Aprobar, en la Municipalidad Distrital de La Victoria, la implementación del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, previsto en la Ley N° 29227 y su reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS.

Artículo Segundo: ADICIÓN EN EL TUPA

Adicione en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de La Victoria el procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior cuya competencia corresponde al órgano de Registro Civil, conforme a la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

Artículo Tercero: MODIFICACIÓN DEL ROF

Modificar el inciso 5 y adicionar el inciso 6 del Art. 70º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria, aprobado por Ordenanza N° 163-MDLV, cuyos textos serán los siguientes:

“ARTICULO 70º.-

(...)

5. Organizar y dirigir el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior previsto por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS”

6. Cumplir otras tareas relacionadas con el Registro Civil”

Artículo Cuarto: TASA

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y de conformidad con las leyes complementarias, se establece en la jurisdicción del distrito de La Victoria el pago de tasa por el trámite del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, al que se refiere la Ley N° 29227 y su reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS.

Artículo Quinto: SUJETO PASIVO

Tienen la condición de contribuyentes de la tasa regulada por la presente ordenanza, las personas naturales que inician ante la Municipalidad Distrital de La Victoria un procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior conforme a la Ley N° 29227 y su reglamento.

Artículo Sexto: CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se establece con la sola presentación de la solicitud para que se lleve a cabo el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior ante la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

Artículo Séptimo: IMPORTE DEL DERECHO

Apruébese los importes de Derecho correspondiente según a continuación:

Separación Convencional	S/. 300.00
Divorcio Ulterior	S/. 500.00

Artículo Octavo: RENDIMIENTO DE LA TASA

El monto recaudado por concepto de las tasas reguladas en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de La Victoria, cuyo rendimiento será destinado a financiar el costo de los servicios en el procedimiento de separación convencional y/o divorcio ulterior.

Artículo Noveno: RESPONSABILIDADES DE FUNCIONES

Los funcionarios vinculados al procedimiento que se aprueba en la presente ordenanza, son responsables de su cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- La tasa establecida en la presente ordenanza se aplicará desde el día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo emitido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que apruebe su ratificación.

POR TANTO:

MANDO QUE SE PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

ORDENANZA N° 169 - MDLV

La Victoria, julio 24 de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° e inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, asimismo con arreglo al artículo 1° de la misma Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, y según su artículo 80°, las municipalidades distritales ejercen funciones específicas destinadas a garantizar condiciones que promuevan comunidades saludables, siendo competentes para realizar campañas locales de promoción y prevención en salud y educación sanitaria;

Que, por otro lado, la Ley General de Salud N° 26842, contemplada en el inc. 01 del Título Preliminar, en donde contempla que la Salud es la condición indispensable de la persona humana y el medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, el desarrollo de su entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, por otro lado, de conformidad con en los artículos 14°, 17°, 18°, 81° y 103° de la Ley General de Salud N° 26842, toda persona tiene derecho de participar individual o colectivamente en programas de promoción y prevención en salud y es responsable frente a terceros por el incumplimiento de medidas sanitarias destinadas a prevenir y controlar las enfermedades transmisibles. Las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares en que éstas adquieran características epidémicas graves;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 285-2009/MINSA de fecha 27 de abril del 2009, se declaró en Alerta Amarilla en todos los establecimientos de salud a nivel nacional, con la finalidad de implementar medidas de prevención a fin de evitar una potencial pandemia de influenza, que afecta a nuestro país;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 327-2009/MINSA de fecha 15 de mayo del 2009, se aprobó la Directiva Sanitaria No. 024-MINSA/DGE, con la finalidad de contribuir con la mitigación del impacto de la pandemia de influenza por A H1N1 en el Perú, en el marco del "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente a una potencial Pandemia de Influenza;

Que, ante la evidencia actual de circulación del virus de la Nueva Influenza A H1N1, en diferentes ámbitos del Departamento de Lambayeque, incluyendo el Distrito de la Victoria, resulta urgente implementar acciones de promoción y prevención en salud, orientada al desarrollo de prácticas de auto cuidado de la salud, a fin de mitigar la citada pandemia;

Que, asimismo, es generar mecanismos de coordinación intersectorial y contribuir al fortalecimiento institucional con la participación activa de los diferentes instituciones tanto públicas como privadas y la población en general, en procesos de toma de decisiones y en el auto cuidado de la salud, quedando sujetos a las disposiciones que dicta la Autoridad Municipal competente, la que debe vigilar su cumplimiento;

En ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente;

ORDENANZA:

ORDENANZA SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INFLUENZA A H1N1 EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza sobre MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INFLUENZA A H1N1 EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE, el mismo que consta de 12 artículos, que forman de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:
MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

ORDENANZA N° 169-MDLV

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INFLUENZA A H1N1 EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE

ARTICULO 01: Declarar prioritario en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, el desarrollo de acciones de promoción en salud, prevención y control sobre la actual Pandemia de INFLUENZA A H1N1, considerada como evento de salud pública de impacto internacional, nacional, regional y local, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Sanitario Internacional.

ARTICULO 02: DISPONER la suspensión de espectáculos y eventos públicos de asistencia masiva por 60 días computados a partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza, con la finalidad de disminuir la transmisión sostenida del virus de la INFLUENZA A H1N1, en la población del distrito de La Victoria.

ARTICULO 03: Las instituciones públicas, privadas y religiosas del distrito de La Victoria, deben promover y desarrollar prácticas saludables sostenidas, mediante mensajes educativos claves, para prevenir la transmisión del el virus de la Influenza A H1N1.

ARTICULO 04: Iniciar el proceso de concientización en el auto cuidado de la salud con las autoridades, instituciones públicas, privadas, religiosas, organizaciones sociales, familias y población en general del distrito de La Victoria, para que adopten prácticas saludables permanentes en las medidas de prevención y control de la Influenza A H1N1, en la población del distrito de La Victoria. La Influenza No produce la muerte si se actúa a tiempo

ARTICULO 05: Recomendar a las instituciones públicas y privadas, que los trabajadores que presenten síntomas y signos de INFLUENZA sean derivados obligatoriamente para su atención a EsSalud o un establecimiento de salud del Ministerio de Salud (MINSA).

ARTICULO 06: Información a la población.

Las autoridades de las diferentes instituciones públicas y privadas del Distrito de La Victoria difundirán los mensajes educativos en las misas, en la comunidad educativa, centros laborales, grupos organizados, sociedad civil, etc.

ARTICULO 07.- Concertación Multisectorial:

El Gobierno Local del distrito La Victoria se declara en reunión permanente con diferentes actores sociales a través del Comité Multisectorial de Salud del Distrito, para informar, coordinar y evaluar las diferentes acciones realizadas o por realizar en relación a la pandemia de la INFLUENZA A H1N1

ARTÍCULO 08.- Garantizar en forma sostenida el apoyo político, legal, técnico, administrativo y los recursos humanos, financieros y logísticos para las acciones de respuesta y mitigación frente a la Influenza A H1 N1, protegiendo la salud de la población del distrito de La Victoria.

ARTÍCULO 09.- Mensajes Educativos Claves a transmitir:

- 1.- Cúbrete completamente la boca y nariz al toser y estornudar.
2. - Lávate siempre las manos con agua y jabón.
3. - No escupir en el suelo.
4. - No tomes medicamentos sin evaluación médica o receta médica.

Si se sospecha de influenza o gripe se debe tranquilizar a la Población y no generar pánico; recuerde que en esta época de invierno se presentan frecuentemente gripes y resfriados propios de la estación, que tienen síntomas muy parecidos.

Si una persona tiene los síntomas y además ha viajado en los últimos 7 días a lugares donde hay casos confirmados, o estuvo en contacto con una persona con Influenza A H1 N1 confirmado o probable, debe comunicar de inmediato al establecimiento de salud más cercano.

Vigilar los signos de alarma:

- Fiebre inmediata mayor de 38 grados.
- Dificultad para respirar.
- Respiración rápida

Pág. 02.-

- Deja de lactar o comer, (niños pequeños)

- Además vigilar si es grupo de riesgo: niños menores de 5 años, Gestantes, Adultos mayores, personas con enfermedades respiratorias crónicas, Diabetes, Desnutrición, Sistema inmunológico deprimido, Síndrome de Down, VIH-Sida y otros.

ARTICULO 10.- Recomendaciones para las familias.

Si en casa hay una persona sospechosa de Influenza A H1N1:

- Debe permanecer en su casa con aislamiento domiciliario, en una habitación limpia y ventilada durante el tiempo que el personal de salud le indique. La familia debe informar al Establecimiento de Salud correspondiente sobre el estado de salud del paciente.
- Debe evitarse el hacinamiento y la concentración de personas dentro del hogar y mantener los ambientes ventilados.
- La persona enferma debe usar mascarilla a fin de no contagiar a sus familiares y otras personas que están en contacto, debiendo cambiarse con una periodicidad según recomendación del fabricante.
- Debe evitarse asistir a lugares con alta concentración de gente.
- Debe asegurarse el acceso y uso de toallas personales desechables, agua y jabón permanente en los servicios higiénicos.

ARTICULO 11.- Se establecen las siguientes medidas especiales:

- 11.1. Se prohíbe el ingreso de los menores de edad a los mercados de abastos.
- 11.2. Exigir a los locales religiosos, cabinas de Internet y otros locales, la adquisición de Termómetros Digitales para el control de la temperatura a los asistentes , a cuyo efecto deberán contar con personal calificado para el control de la temperatura (fiebre).

ARTICULO 12.- El incumplimiento de las medidas precedentes dará lugar a la aplicación de medidas correctivas, y se pondrá en conocimiento a la autoridad competente teniendo en cuenta que tal incumplimiento atenta contra la salud de las personas.

**POR TANTO:
MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

ORDENANZA N° 168 - MDLV

La Victoria, 08 de julio de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión ordinaria de fecha 07 de julio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 9º, inc. 3) de la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, mediante Ordenanza N° 163-MDLV de fecha 24 de abril de 2009, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria;

Que, el Concejo Municipal estima necesario crear la División de Salud y Medio Ambiente, dependiente de la Gerencia de Servicios Públicos, a cuyo efecto cabe actualizar el texto del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Que, de conformidad con el Art. 40º de la Ley N° 27972, la organización interna de la Municipalidad se aprueba mediante Ordenanza;

En ejercicio de sus atribuciones,

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 58º y adicionar el artículo 66º-A al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria, cuyos textos serán los siguientes:

“ARTICULO 58º.- La Gerencia de Servicios Públicos cuenta con las siguientes Divisiones Orgánicas:

1. División de Saneamiento, Salubridad y Salud
2. División de Tránsito, Vialidad y Transporte Público
3. División de Educación, Cultura, Deportes y Recreación
4. División de Biblioteca
5. División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal
6. División de Participación Vecinal
7. División de Limpieza Pública, Parques y Jardines
8. Equipo Mecánico y Talleres
9. División del Medio Ambiente

“ARTICULO 66ºA.- Son funciones de la División del Medio Ambiente, las siguientes:

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la división
2. Formular, actualizar y presentar sus planes y programas de trabajo en la Gerencia Municipal.
3. Supervisar las acciones para el mejoramiento de los servicios a cargo de la división.
- 4.. Establecer relaciones interinstitucionales a favor de la gestión ambiental.
5. Gestionar ante la Gerencia Municipal la ejecución de los programas de capacitación y

orientación social, dirigidas al personal de Servicios Públicos sobre el medio ambiente.

6. Proponer gestionar e implementar mejoras en los procesos y procedimiento de su competencia.
7. Supervisar y ejecutar actividades relacionadas con el medio ambiente.
8. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente de Servicios Públicos y el Gerente Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

ORDENANZA N° 167-MDLV

La Victoria, julio 07 de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio de 2009,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es necesario establecer las condiciones para promover la inversión privada en la ejecución de obras públicas, como mecanismo para coadyuvar al desarrollo de la infraestructura de uso público y servicios públicos en el distrito de La Victoria;

Que, en esa perspectiva es conveniente posibilitar el pago de tributos y otras obligaciones a favor de la Municipalidad Distrital de La Victoria, devengadas y futuras, a través de la inversión en obras públicas en nuestro distrito;

En el ejercicio de las facultades conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades N° 27976, con el voto UNÁNIME de los señores miembros del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

ARTICULO 1º.- APROBAR el REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, que regirá en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, región y departamento de Lambayeque, y consta de seis (6) capítulos, veintitrés (23) artículos y una Disposición Final.

ARTICULO 2º.- APROBAR, el formato de convenio de INVERSIÓN PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA-ORDENANZA 167-MDLV, que será utilizado conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 3º.- DERÓGASE todas las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

RPOR TANTO:

MANDO SE COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento de Promoción de la Inversión Pública con Participación del Sector Privado en el Distrito de La Victoria, en adelante "REGLAMENTO" establece normas y procedimientos para impulsar la inversión pública local a través de la ejecución de obras públicas o prestación de servicios públicos con la participación del sector privado, como mecanismo para promover el desarrollo de la infraestructura y servicios públicos en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, región y departamento de Lambayeque.

Artículo 2º.- Específicamente, el REGLAMENTO busca posibilitar que el sector privado invierta en la ejecución de obras públicas y servicios públicos en el distrito de La Victoria, con cargo al pago de tributos y otras obligaciones devengadas y futuras que tenga o pueda tener a favor de la Municipalidad Distrital de La Victoria (en adelante MUNICIPALIDAD). En adelante a la deuda que sea cancelada o cuyo pago sea comprometido con arreglo al REGLAMENTO se denominará "deuda acogida".

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 3º.- Los diferentes tributos y otras obligaciones que tengan como sujeto acreedor a la **MUNICIPALIDAD**, podrán ser pagados a través de la inversión en obras públicas y servicios públicos en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, región y departamento de Lambayeque. La respectiva ejecución será realizada por las personas naturales o jurídicas contribuyentes.

Artículo 4º.- Podrán acogerse al pago de deudas tributarias y no tributarias mediante el mecanismo creado por la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que tengan la condición de deudores de la **MUNICIPALIDAD**.

Podrán acogerse, también las personas naturales y jurídicas que voluntariamente desean realizar pagos anticipados o a cuenta de obligaciones tributarias y no tributarias a favor de la **MUNICIPALIDAD**.

Artículo 5º.- El acogimiento a la presente ordenanza podrá realizarse en cualquier estado en que se encuentre la respectiva deuda acogida, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente norma.

CAPITULO III

DE LA ADJUDICACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS EN EL MARCO DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 6º.- La adjudicación de obras y prestación de servicios públicos se regulará por la normativa de Contrataciones del Estado y otras disposiciones que regulan dicha contratación. Asimismo, las obras a ejecutarse deben cumplir estrictamente con las disposiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas técnicas pertinentes, y ceñirse al respectivo expediente técnico. En todo caso, la Municipalidad designará a un Ingeniero Supervisor.

CAPITULO IV

FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS

Artículo 7º.- El mecanismo para el financiamiento del sector privado son los denominados "Certificado de Inversión Pública Local- La Victoria" (CIPL-La Victoria), que serán emitidos por la **MUNICIPALIDAD** contra los pagos del Impuesto Predial y cualquier otra obligación tributaria y no tributaria de las empresas u otras personas naturales o jurídicas seleccionadas hasta por un máximo del 100% del ejercicio y los precedentes; si sobre ese techo existiera un saldo, podrá ser ejecutado en los siguientes ejercicios fiscales. Los CIPL-La Victoria serán financiados exclusivamente con cargo a los recursos indicados de la **MUNICIPALIDAD**.

Artículo 8º.- Los certificados CIPL-La Victoria se emitirán una vez que la **MUNICIPALIDAD** haya otorgado la conformidad de la recepción de la obra de infraestructura o servicio público, de acuerdo con los términos del Convenio que debe suscribirse.

Artículo 9º.- El monto total invertido para el desarrollo del proyecto será verificado, a la culminación del proyecto.

CAPITULO V

DE LA SELECCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA

Artículo 10.-Requisitos de la Empresa Privada

Podrán participar en la ejecución de proyectos con arreglo a la presente norma las personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en las bases del correspondiente proceso de selección.

Están impedidas de participar en el proceso de selección de la empresa privada todas aquellas personas jurídicas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1017, o norma que la sustituya.

Artículo 11.- De los Proyectos a ejecutar

Los Proyectos a ejecutarse en el marco del presente Reglamento deberán ser aprobados por el Concejo Municipal, y deberá actualizarse periódicamente.

Artículo 12.- Del Proceso de Selección

El proceso de selección correspondiente se sujetará a las regulaciones de la normativa sobre contratación del estado o cualquier disposición que regule la ejecución de obras pública, aplicables a los gobiernos locales.

Artículo 13.- Del Monto de Inversión referencial y elaboración de los Expedientes Técnicos

13.1 El monto de inversión referencial será el determinado en el estudio de preinversión e informe técnico que sustenta la declaratoria de viabilidad del Proyecto a ejecutar, el cual será recogido en las bases del proceso de selección y deberá reflejar adecuadamente los requerimientos técnicos solicitados para la ejecución del Proyecto. También puede acogerse como monto referencial el que fija el expediente técnico, para el caso de proyectos que cuenten con éste.

El monto indicado en el estudio de preinversión será expresado a precios de mercado, según la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública. El referido precio de mercado incluye los impuestos de Ley.

En todos los casos los estudios definitivos o expedientes técnicos deberán guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentaron la viabilidad del proyecto de inversión pública. Corresponde a la MUNICIPALIDAD asegurarse que los estudios de preinversión mantienen su vigencia según las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, cualquier variación en el monto de inversión y diseño técnico será evaluada y aprobada por los órganos competentes para la programación e inversiones de la MUNICIPALIDAD en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

13.2 La elaboración de los Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos, cuyo costo forma parte del monto de inversión referencial, será de responsabilidad de la misma empresa privada encargada de la ejecución del Proyecto, seleccionada con arreglo a Lo dispuesto por la presente Ordenanza.

La MUNICIPALIDAD deberá supervisar la elaboración del Expediente Técnico y dar su aprobación al mismo una vez culminado.

Artículo 14.- De la suscripción del Convenio

14.1 En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del Proyecto si antes no se ha cumplido con lo siguiente:

- a) Que La MUNICIPALIDAD haya designado al supervisor.
- b) Que se haya suscrito el Convenio correspondiente.

Artículo 15.- Mantenimiento de los Proyectos

La MUNICIPALIDAD deberá encargarse del mantenimiento de la infraestructura de los Proyectos ejecutados al amparo de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI DEL CERTIFICADO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL- LA VICTORIA (CIPL-LA VICTORIA)

Artículo 16.- Características del CERTIFICADO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL – LA VICTORIA (CIPL-LA VICTORIA)

El CIPL-LA Victoria tendrá, las siguientes características:

- a) Se emite a la orden de la empresa privada con indicación de su número de Registro Único del Contribuyente (RUC), seguido del nombre de la MUNICIPALIDAD.
- b) Indicación de su valor expresado en Nuevos Soles.
- c) Tendrá poder cancelatorio contra el pago a cuenta y de regularización del impuesto predial, otros tributos y cualquier otra crédito a favor de la MUNICIPALIDAD.
- d) Podrá ser fraccionado.
- e) No Negociable.
- f) Indicación de la fecha de emisión y fecha de vencimiento.

Artículo 17.- Condiciones para la emisión de los CIPL-La Victoria

- 17.1 El supervisor designado deberá dar la conformidad de la calidad del Proyecto dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del mismo.
- 17.2 Luego de recibida la conformidad del supervisor, la MUNICIPALIDAD deberá otorgar la conformidad de recepción del Proyecto ejecutado por la empresa privada de acuerdo a los términos del Convenio, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. La conformidad de recepción será una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPL- La Victoria.

Artículo 18.- Emisión de los CIPL- La Victoria

- 18.1. La MUNICIPALIDAD emitirá el CIPL- La Victoria por el monto total de inversión que haya asumido la empresa privada en la ejecución del Proyecto, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 18.2. Para tales efectos, la Gerencia Municipal de la MUNICIPALIDAD, autorizará la emisión del CIPL- La Victoria adjuntando copia del Acuerdo del Concejo Municipal, debiendo indicar expresamente los datos consignados en los literales a) y b) del artículo 16 del presente Reglamento, previa incorporación de los mencionados recursos en el marco presupuestal de la entidad.

La Gerencia Municipal es responsable por la veracidad de la información a que se refiere el párrafo precedente.

Artículo 19.- Utilización de los CIPL-La Victoria

- 19.1. La empresa privada utilizará los CIPL-La Victoria única y exclusivamente para sus pagos del Impuesto predial y otras deudas tributarias y no tributarias a su cargo.
- 19.2. La empresa privada utilizará los CIPL-La Victoria en el ejercicio corriente hasta por un porcentaje máximo de cien por ciento (100%) del Impuesto Predial y otras deudas tributarias y no tributarias devengadas a la fecha de su presentación.
- 19.3. La Gerencia de Rentas aplicará los CIPL-La Victoria en los pagos de la deuda acogida por parte de la empresa privada.

Artículo 20.- Fraccionamiento del CIPL- La Victoria

La empresa privada solicitará a la MUNICIPALIDAD el fraccionamiento del CIPL- La Victoria, de acuerdo a sus necesidades con el objeto de que no se generen pagos en exceso.

Artículo 21.- Pérdida o Deterioro del CIPL- La Victoria

En caso de pérdida o deterioro, la MUNICIPALIDAD procederá a emitir el duplicado del CIPL- La Victoria a requerimiento de la empresa privada, previa certificación de la Gerencia de Rentas que dicho CIPL-La Victoria no ha sido utilizado. Esta certificación se expedirá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 22.- De la utilización de los CIPL- La Victoria

La empresa privada suscriptora de un Convenio deberá presentar su Declaración Jurada Anual del Impuesto predial del ejercicio anterior a la MUNICIPALIDAD, diez (10) días hábiles previos a la fecha en que utilizará los CIPL- La Victoria en cada ejercicio corriente.

Artículo 23.- De los Intereses

El financiamiento y/o ejecución de los proyectos de inversión pública en infraestructura, regulados en la presente Ordenanza, no dará lugar al pago de intereses por parte de la MUNICIPALIDAD en favor de la empresa privada.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Podrán acogerse a la presente ordenanza los contribuyentes que realicen aportes para la ejecución de obras públicas en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, en cuyo caso les serán de aplicación las normas pertinentes, sin necesidad de participar en procesos de selección.

La Victoria, julio 07 de 2009

ORDENANZA N° 166 -MDLV

La Victoria, noviembre 23 de 2009
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2009 Extraordinaria de la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 46º de la Ley N° 27792 Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo las ordenanzas las que determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta;

Que, mediante Ordenanza N° 154-MDLV se estableció un Régimen Especial Temporal de Pago de Multas Administrativas, que hayan sido aplicadas por la Municipalidad Distrital de La Victoria hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que, mediante Ordenanza N° 159-MDLV de fecha 09.DIC.2008 se dispuso la vigencia de la Ordenanza N° 154-MDLV por 120 días calendario;

Que, de acuerdo con el Dictamen N° 06-2009-MDLV/CRyAJ emitido por la Comisión Mixta de Rentas y Asesoría Jurídica, es necesario modificar y prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 154-MDLV;

En ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la vigencia de la Ordenanza N° 154-MDLV hasta el 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- El beneficio de la presente ordenanza alcanza el pago de multas administrativas que hayan sido aplicadas por la Municipalidad Distrital de La Victoria hasta el 31 de mayo de 2009. Su acogimiento implica la reducción del 50% del total de la multa impuesta.

La reducción será del 70% del monto total de la multa impuesta, si el pago se realiza dentro de cinco (5) días hábiles de impuesta la sanción.

ARTICULO TERCERO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

ORDENANZA N° 165 -MDLV

La Victoria, mayo 18 de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 13 de mayo de 2009;

CONSIDERANDO :

Que, por Ordenanza N° 112-MDLV, se aprobó el PERT 2005, la cual fue ampliada en su vigencia por las Ordenanzas N° 129-MDLV, N° 130-MDLV, N° 137-MDLV, N° 143-MDLV , N° 150-MDLV , N° 157-MDLV y N° 161-MDLV;

Que, a fin de permitir el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Distrito de La Victoria, es necesario prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 112-MDLV, que aprobó el Programa Especial de Regularización Tributaria 2005 (PERT - 2005), prorrogada conforme se indica en el considerando precedente;

Que, asimismo, es necesario precisar el ámbito de aplicación de los beneficios del acogimiento al PERT-2005 prorrogado, respecto del pago al contado y fraccionado;

En ejercicio de sus atribuciones, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 112-MDLV, hasta el 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Precisase que los beneficios de reducción a que se contrae el literal a) del artículo 2º de la Ordenanza N° 112-MDLV, respecto a los tributos pagados al contado, por el ejercicio 2005, se entenderán referidos también a los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009.

ARTICULO TERCERO.- Precisase que los beneficios de reducción a que se contrae el literal b) del artículo 2º de la Ordenanza N° 112-MDLV, respecto a los tributos pagados de manera fraccionada, por los ejercicios 2000-2004, se entenderán referidos también a los ejercicios 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

ARTICULO CUARTO.-Mantener la vigencia de la Ordenanza N° 130-MDLV.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

ORDENANZA N° 163 - MDLV

La Victoria, abril 24 de 2009
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de abril de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 9º, inc. 3) de la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, el Concejo Municipal ha determinado actualizar el texto del Reglamento de Organización y Funciones de la de la Municipalidad Distrital de La Victoria, lo cual de conformidad con el Art. 40º de la Ley N° 27972, debe aprobarse mediante Ordenanza;

En ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los incisos 3) y 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, el cual consta de seis (06) títulos, nueve (09) capítulos, setenta y siete (77) artículos y siete (07) disposiciones finales, que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.